

RECURSOS DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/099/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/116/2021.

RECURRENTES: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LA CIUDADANA LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **CUERNAVACA**, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver los Recursos de Revisión identificados los números con de expedientes IMPEPAC/REV/099/2021 y su acumulado IMPEPAC/REV/116/2021, promovidos ambos por el Partido Encuentro Social Morelos, por conducto de su representante, la ciudadana Laura Elvira Jiménez "ACUERDO Sánchez. en contra del IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA MORELOS. DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS SUPLENTES. RESPECTIVAMENTE; ASI COMO LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA, MORELOS; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".







RESULTANDO

- 1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6º Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- 3. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES. En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2021, mediante el cual se aprobó la modificación de las actividades insertas en el presente acuerdo, para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021, para quedar en los términos siguientes:







	PAI	RA LA APROBAC	CION DE LOS RI	EGISTROS DE CANDI	DATOS
Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
121	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	fnicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	
	Cale	ndario	Modifi	cación	
122	Caler	Termino	Modifi	cación Termino	
122					
122 Actividad	Inicio 16/03/2021 Remitir para su	03/04/2021 publicación, la lis	Inicio	Termino 0B/04/2021 registrados en el	Observaciones
	16/03/2021 Remitir para su	03/04/2021 publicación, la lis	inicio 18/03/2021 sta de candidatos "Tierra y Libertad"	Termino 0B/04/2021 registrados en el	Observaciones
	16/03/2021 Remitir para su	03/04/2021 publicación, la lis Periódico Oficial	inicio 18/03/2021 sta de candidatos "Tierra y Libertad"	Termino OB/04/2021 registrados en el	Observaciones

- 4. APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO. Mediante sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; atendiendo a la ampliación del plazo para resolver sobre el registro de las candidaturas a cargos de elección popular mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/184/2021; aprobó el ocho de abril del dos mil veintiuno, el similar IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021, relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido del Trabajo, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; así como lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- 5. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Inconforme con lo anterior, con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el Partido Encuentro Social Morelos, por conducto de su representante acreditada la ciudadana Laura Elvira Jiménez Sánchez, presentó dos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral de Morelos, en contra del acuerdo "IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021, CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIOS







Y SUPLENTES, RESPECTIVAMENTE, ENTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".

Derivado de lo anterior, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdos plenarios en fecha veintiuno de abril del presente año, en autos de los expedientes TEEM/RAP/60/2021 y TEEM/RAP/62/2021, mediante los cuales se determinó que eran improcedentes los Recursos de Apelación, promovidos por el Partido Encuentro Social Morelos, y por conducto de su representante acreditada la ciudadana Laura Elvira Jiménez Sánchez, y en consecuencia se reencauzaron para que fueron sustanciados y resueltos como recursos de revisión, cuya competencia corresponde al pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- 6. REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO MUNICIPAL. En atención al reencauzamiento referido en el resultando anterior, la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, hizo del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, los acuerdos plenarios dictados en autos del expedientes TEEM/RAP/60/2021 y TEEM/RAP/62/2021, a fin de que dicha órgano electoral municipal realizara el trámite que establecen los artículos 109, fracción XIII, 327 y 332 del Código Electoral vigente.
- 7. RECEPCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la Secretaria del Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos mediante oficios IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/124/2021 e IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/142/2021; remitió al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, sendos recursos revisión promovidos por el Partido Encuentro Social Morelos, por conducto de su representante acreditada la ciudadana Laura



Elvira Jiménez Sánchez, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

- 8. RADICACIÓN Y ADMISIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN. Al encontrarse debidamente integrados los Recursos de Revisión identificados con los números IMPEPAC/REV/099/2021 y su acumulado IMPEPAC/REV/116/2021, se admitieron a trámite y se determinó lo relacionado con las probanzas aportadas por el partido actor.
- 10. TURNO AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. El Secretario Ejecutivo, ordenó turnar los autos de los recursos de revisión identificados con los números IMPEPAC/REV/099/2021 y su acumulado IMPEPAC/REV/116/2021, al máximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y atendiendo a la determinación en los acuerdos plenarios dictados por el pleno del Tribunal Electoral del estado de Morelos, en autos de los expedientes TEEM/RAP/60/2021 y TEEM/RAP/62/2021.

CONSIDERANDO

- I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver los recursos de revisión que nos ocupan, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- II. HIPÓTESIS DE ACUMULACIÓN. Este Consejo Estatal Electoral, advierte que conforme a lo previsto por el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se prevé la hipótesis siguiente:



[...]



Artículo 362. <u>Podrán acumularse los expedientes de aquellos</u> recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución.

<u>También podrán acumularse los expedientes de recursos</u> interpuestos por un mismo partido en forma separada, pero referentes al mismo acto o resolución.

Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección serán enviados al Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación o no. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad.

Cuando los recursos a que se refiere el párrafo anterior no guarden relación con algún recurso de inconformidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.
[...]

El énfasis es nuestro.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el recurso de revisión, identificado con el número IMPEPAC/REV/116/2021, que es promovido por el Partido Encuentro Social Morelos, por conducto de su representante acreditada la ciudadana Laura Elvira Jiménez Sánchez, guarda identidad con el recurso de revisión IMPEPAC/REV/099/2021, por las razones siguientes:

- Es promovido por el mismo partido político;
- En contra del mismo acto reclamado;
- Expresa los mismos hechos; y
- Aduce los mismos agravios.

Por tanto, se actualiza la hipótesis de acumulación prevista en el artículo 362 del código comicial vigente, y por tanto, este Consejo Estatal Electoral, determina que el recurso de revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/116/2021 se acumule al expediente IMPEPAC/REV/099/2021 por ser este el más antiguo. Sirve de criterio orientador la Jurisprudencia 2/2004, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:





ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA **ADQUISICIÓN PROCESAL** DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos acumulación de la son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

III. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia es de orden público, y por tanto de análisis preferente, en esta línea de pensamiento, este Consejo Estatal Electoral advierte de oficio que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 360, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; mismo que a continuación se transcribe:

[...]
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 360. Los <u>recursos se entenderán como</u> <u>notoriamente improcedentes</u> y deberán ser desechados de plano cuando:

I. [...]







III. <u>Sean interpuestos por quien no tenga</u> <u>legitimación</u> o <u>interés</u> en los términos de este Código;
[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior, conviene precisarse que los recursos de revisión, serán improcedentes cuando las y los promoventes, no cuenten con la legitimación en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, el artículo 323, primer párrafo, del Condigo Electoral Local, establece lo siguiente:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión, y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales...

[...]

De la interpretación gramatical del artículo antes citado, se desprende que sólo los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los órganos electorales correspondientes, están legitimados para promover el recurso de revisión.

De lo anterior, conviene precisarse que los presentes recursos de revisión identificados con los números IMPEPAC/REV/099/2021 y su acumulado IMPEPAC/REV/116/2021, se encuentran presentados por parte legitima, en términos de lo que dispone el artículo 323 del código comicial vigente.





IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. De la documental pública consistente en el acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021, se desprende que fue aprobado el día ocho de abril del presente año y el medio de impugnación fue presentado el catorce del mes y año citados.

En este orden de ideas, se aprecia que el escrito inicial del presente recurso **fue presentado dentro del plazo de cuatro días** establecidos por el artículo 328 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

V. TERCERO INTERESADO. Se hace constar que en los recursos de revisión identificados con los números IMPEPAC/REV/099/2021 y su acumulado IMPEPAC/REV/116/2021, no se presentaron escritos de terceros interesados, en términos de lo que dispone el artículo 327, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI.- PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el referido Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 318 y 319, fracción II, inciso a), inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 36, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en aplicación supletoria.

VII. MARCO JURÍDICO. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, se encuentra en las siguientes normas jurídicas:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,
- **d)** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



X.



e) Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver el presente **recurso de revisión**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, fracciones XLI y XLIV, 320 y 334, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El acto que controvierte el recurso de revisión, es el "Acuerdo número IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido del Trabajo, para postular candidatos Presidente Municipal y Sindico propietarios y Suplentes respectivamente así como la lista de Regidores propietarios y Suplentes respectivamente; integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos., para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Es procedente el **recurso de revisión**, en términos de los artículos 318 y 319, fracción II, inciso a), del Código Comicial vigente, toda vez que se hizo valer en contra de un acto de un Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

VIII. ESTUDIO. Previo al estudio de fondo resulta necesario establecer cuáles son los agravios hechos valer por los Recurrentes, en su escrito de







interposición del presente medio de impugnación, para lo cual se dividen en apartados siguientes:

VIII.1 Se advierte que el acto recurrido en los IMPEPAC/REV/099/2021 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/116/2021, el actor, el acto impugnado que el acuerdo IMPEPAC/CMEes CUERNAVACA/009/2021, la autoridad responsable, es conveniente se determine la acumulación del expediente de recurso de revisión, atendiendo al principio de economía procesal y de evitar resoluciones contradictorias; a fin de estar en condiciones de analizar los agravios de las partes de manera conjunta y emitir la resolución involucrando a cada una de las personas agraviadas

VIII. 2 En relación al agravio expresado por el Partido Encuentro Social Morelos; con relación al acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021"; se precisa lo siguiente:

- Que el órgano responsable no motivó ni fundamento debidamente el registro otorgado a la candidatura al ciudadano FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, carece de sustento jurídico al no cumplir con los requisitos de elegibilidad imperiosos para el otorgamiento del registro de tal candidatura.
- La postulación de FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADAN por el Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal, resulta contraria a lo establecido en el artículo 227, apartado 5, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la prohibición legal del participar de manera simultánea en dos procesos de selección de candidaturas a cargo de elección popular, postuladas por distintos partidos.







Señalando el recurrente de que el referido candidato participó en el proceso de selección interna del Partido MORENA y del Partido del Trabajo.

De lo anterior, es dable precisarse que los agravios expuestos con antelación serán analizados de manera conjunta.

VIII.3 En este sentido del análisis realizado a la solicitud de registro presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO se advirtió que postula una planilla con candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías; así mismo se alternan los géneros desde la Presidencia Municipal hasta la última regiduría, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Electoral de Estado, 16 del Reglamento para el registro de candidatos a cargo de elección popular, así como 10 y 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de Elección popular del Proceso Electoral 2020 - 2021 del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, tal como lo determina el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, en el acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021, de las solicitudes de registro presentadas por el partido del trabajo relativas al registro de candidatos o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndicos propietarios y suplentes respectivamente; así como; lista de regidores propietarios y suplente respectivamente integrantes de la planilla del ayuntamiento de Cuernavaca, se advierte que fueron exhibidas de acuerdo a los lineamientos de registro y, se determinó que el formato exhibido por este Instituto Político reúne y cumple con los datos que prevén los artículos 183 del Código Electoral Vigente del Estado, 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2020 – 2021 en el Estado de Morelos.

De igual forma, el análisis realizado a los documentos presentados de forma anexa a las solicitudes de registro, se determinó que las mismas reúnen los





requisitos establecidos por la normatividad electoral, adjuntando los documentos requeridos para la obtención del registro mismas que revisados en lo individual y en su conjunto cumplen en debida forma, con lo establecido en los requisitos que establecen los artículos 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargo de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

Ahora bien, de la instrumental de actuaciones que integra el presente medio de impugnación se advierte que corre agregada la documental pública consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021, aprobado el ocho de abril del dos mil veintiuno, por el Consejo Municipal Electoral de CUERNAVACA, a través del cual resolvió en primer término, que del acuerdo impugnado el órgano electoral municipal en el Considerando XLV, advierte que este Consejo Municipal Electoral determina que el presente registro de postulación de candidatas o candidatos a cargo de presidente municipal y síndicos propietarios y suplentes respectivamente; integrantes de la planilla del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ahora bien, de los puntos de acuerdo Segundo, se advierte que la autoridad responsable determina lo siguiente:

SEGUNDO. Se aprueba el registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de presidente municipal y sindico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, conforme a lo expuesto a la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]







En efecto, los artículos 1, párrafo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren textualmente lo siguiente:

[...] Artículo 1.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de <u>sus</u> propiedades, posesiones o <u>derechos</u>, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que <u>se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.</u>

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

[...]

Así mismo, el numeral 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, también establece lo siguiente:

[...]

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y



términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
[...]

Con base a las disposiciones legales antes referenciadas se precisa que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, emitiendo sus determinaciones o resoluciones en su caso, de manera fundada y motivada, atendiendo a los principios constitucionales en materia electoral de legalidad, certeza jurídica. Aunado a ello, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de administrar justicia y emitir sus determinaciones en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Con relación al análisis del proceso de Selección Interna del Partido del Trabajo el cual se llevó a cabo del **veintiséis** al **veintiocho** de Diciembre de 2020, de de conformidad con la Base CUARTA de la convocatoria, transcurrido el plazo de registro no se recibió solicitud alguna de registro de precandidatura para el registro de precandidatura para los cargos de Diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, por el PARTIDO DEL TRABAJO.

Por su parte, esta autoridad administrativa electoral, advierte que del análisis efectuado en la convocatoria y del informe del Proceso de Selección del partido MORENA para participar en el proceso de selección interna en el Municipio de Cuernavaca no formó parte de la convocatoria, por lo tanto, no se acredita la participación simultánea en procesos de selección interna.

Asimismo, de la instrumental de actuaciones queda acreditado que el Partido del Trabajo, no tuvo recibió registros de precandidaturas, lo que tiene como consecuencia que entonces el ciudadano de quien impugnan la candidatura de ninguna manera participó en dos procesos de selección







interna como lo señala la parte actora, por ende, la postulación del ciudadano FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, no es contrario a lo establecido en el artículo 227, apartado 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra reza:

> [...] Artículo 227. ...

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está el otorgamiento de artículos prohibido promocionales utilitarios.

 $[\ldots]$

De lo anterior, se advierte que no se encuentra acreditada la hipótesis artículo 227, apartado 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo tal consideración, resultan infundados los agravios expuestos por el partido recurrente y resulta procedente confirmar el acuerdo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. – Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se acumula el expediente IMPEPAC/REV/116/2021 al IMPEPAC/REV/099/2021, por ser este el más antiguo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la presente determinación.





TERCERO.- Son **infundados** los agravios hecho valer por el **Partido Encuentro Social Morelos**, por conducto de su representante acreditada la ciudadana Laura Elvira Jiménez Sánchez, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

CUARTO. Se **confirma** el acuerdo **IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/009/2021**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Cuernavaca**, Morelos.

QUINTO. - Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los expedientes TEEM/RAP/060/2021 y TEEM/RAP/062/2021.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese.- a la parte actora y al Consejo Municipal Electoral de **Cuernavaca** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a derecho corresponda.

La presente resolución es aprobada por **UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de mayo de dos mil veintiuno, siendo las **cero horas con diez minutos del día catorce de mayo del año en curso.**

MTRA, MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERÓ MURILLO

RIOS

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GOMEZ

C. MARIA DEL ROCIO CARRILLO

PÉREZ

ACCIÓN NACIONAL.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. GONZALO GUTIÉRREZ

MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LIC. LEONARDO DANIEL RETANA
CASTREJON
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL

FABBRO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MORENA

C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ

JUÁREZ.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

HUMANISTA DE MORELOS

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑON.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

BIENESTAR CIUDADANO





LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS C. LADY NANCY SOLANO MAYA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUERZA MORELOS

DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

C. ADAN MANUEL RIVERA

NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS
VALLADARES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUERZA POR MÉXICO

C. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS

